



RESISTENCIA, 05 OCT 2024

DICTAMEN N° 312

Ref.: E53-2024-2266-Ae S/ Proyecto de Decreto por el cual se deja sin efecto el Decreto N° 1560/15.

//- CALIA DE ESTADO

A la  
SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS

Se toma intervención en la actuación de referencia, que fue remitida con diecisiete (17) e-partes, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 01, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia deja sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 1560/2015, y autoriza a la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado como LRH 251 Radio Chaco, en la frecuencia 740 Khz, con una potencia diurna/nocturna de 5/1 Kw., y de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 268, frecuencia 101.5 Mhz, con Categoría B, ambos en la Ciudad de Resistencia, y a la celebración de los acuerdos, convenios y/o contratos que resulten menester, tanto con entidades públicas como privadas, incluso aquellos por los que se dispongan la cesión de los derechos de imagen y/o publicidad, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del mismo.

Antecedentes:

A e-parte 02, obra Nota de fecha 17 de setiembre del 2024 por el cual el Sr. Secretario de Asuntos Estratégicos remite a la Subsecretaría de Legal y Técnica - Secretaría General de Gobernación para su consideración y análisis proyecto de decreto obrante a e-parte 01.

A e-parte 04 se incorpora Decreto N° 1560/2015 por el cual se autorizó a la Empresa ECOM CHACO S.A., a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión, identificado como LRH 251 Radio Chaco en la frecuencia 740Khz AM y en el canal 268 frecuencia 101.5Mhz FM con una potencia diurna-nocturna 5/1 Kw, ambos con una categoría B, en la ciudad de Resistencia y su ámbito de cobertura.

A e-parte 05 la Asesoría Legal de la Secretaría General de la Gobernación no encuentra reparos de índole técnico jurídico para el dictado del acto administrativo de referencia.

A e-parte 11 obra intervención del Sr. Presidente de ECOM CHACO S.A. manifestando que no tiene reparos ni objeción alguna sobre el proyecto de decreto en tanto se deje sin efecto el Decreto N° 1560/2015 y se autorice a la Secretaría de Asuntos Estratégicos para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión en la ciudad de Resistencia.

A e-parte 13, interviene la Subsecretaría de Hacienda sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 14, obra intervención de Contaduría General de la Provincia informando que no existen observaciones técnicas legales que realizar al Proyecto en cuestión.

A e-parte 16, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sostiene que en razón de las competencias atribuidas por la Ley de Administración Financiera a esta instancia, en su carácter de órgano Rector de Presupuesto, corresponde resaltar que las erogaciones que demande la implementación y/o consecución de lo dispuesto por los artículos mencionados (3° y 4° del proyecto adjunto), no fueron tomadas en cuenta en las previsiones de la Ley N° 3968-F de Presupuesto de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2024, ni en su modificatoria Ley N° 4035-F; por lo cual sugiere - a efectos de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos-, se incorpore un artículo en el proyecto de instrumento legal, en el cual se manifieste: "...faculte a esta Dirección General, en su

carácter de Órgano Rector de Presupuesto, a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para posibilitar lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del presente Decreto...”.

A e-parte 17, obra Dictamen N° 863/24 de Asesoría General de Gobierno no encontrando reparos jurídicos que formular a la medida propiciada, con las observaciones reseñadas a la redacción del proyecto sometido a consideración.

#### **Análisis de la medida propuesta:**

Surge de los fundamentos normativos vertidos en el Considerando del anteproyecto adjunto que la Ley Nacional N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual derogó la Ley de Radiodifusión N° 22.285, estableciendo la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina. En su artículo 2° define a los servicios de comunicación audiovisual como una actividad de Interés público, de carácter fundamental para desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e Investigar Informaciones, Ideas y opiniones.

Que, la citada norma reconoce tres (3) tipos de prestadores de servicios de comunicación audiovisual: de gestión estatal, de gestión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro, estableciendo taxativamente las condiciones que cada uno de estos actores deben cumplir para acceder a la explotación de un servicio.

En el artículo 89 inciso b) de dicha Ley se prevé para cada Estado Provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la reserva de una frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM), una frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) y una frecuencia de televisión abierta, con más las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio.

Se cita la Resolución N° 0420/2015 de fecha 10/06/2015, la cual no fue incorporada a la presente actuación, por la cual la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), autorizó al Gobierno de la Provincia del Chaco a la instalación, funcionamiento y explotación de una emisora de modulación de amplitud identificado como LRH 251 Radio Chaco, en la frecuencia 740 Khz, con una potencia diurna/nocturna de 5/1 Kw., y de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 268, frecuencia 101.5 Mhz, con Categoría B, ambos en la Ciudad de Resistencia, hasta tanto la Comisión Nacional de Comunicaciones asigne parámetros técnicos definitivos.

Por Decreto Provincial N° 1560/2015 de fecha 01/07/2015, se autorizó a la Empresa ECOM S.A a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión identificado como LRH 251 Radio Chaco – en la frecuencia 740Khz AM y en el canal 266, frecuencia 101.5Mhz – con una potencia diurna/nocturna 5/1Kw, ambos con una categoría B, en la Ciudad de Resistencia y su ámbito de cobertura;

La Ley N° 3969-A de Ministerios en su artículo 26, establece las funciones y competencias de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, entre las que se encuentran las de a) asistir al Gobernador a través de acciones de coordinación en lo inherente a la comunicación de los actos de gobierno y, b) coordinar el plan de seguimiento de opinión pública que permita monitorear la gestión de gobierno, con el objeto de interpretar las demandas de la ciudadanía chaqueña y de eficientizar las políticas y acciones de gobierno.

Se expresa entre sus fundamentos fácticos que los medios de carácter público tienen la misión de ofrecer una pluralidad de miradas, opiniones y perspectivas, dando voz a todos los sectores de la sociedad y permitiendo ampliar los niveles de análisis sobre estas cuestiones sin enrolarse en ninguna corriente específica de opinión, de modo tal de asegurar la libertad de expresión y el derecho de acceder a información diversa, debiendo el Estado garantizar éstos derechos a todos los habitantes, independientemente de su situación económico y lugar de residencia.

Por los motivos expuestos, se propicia dejar sin efecto el Decreto N° 1560/2015 y, en consecuencia, autorizar a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, encargada de asistir al Gobernador en todo lo atinente a la información pública, a la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión oportunamente autorizado por el ente nacional al Gobierno de la Provincia del Chaco.

A tales fines, se autoriza a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a celebrar acuerdos, convenios y/o contratos que resulten menester, tanto con entidades públicas como privadas, incluso aquellos por los que se dispongan la cesión de derechos de imagen y/o publicidad; contando con facultades para determinar los recursos necesarios a efectos de afrontar los gastos y erogaciones ordinarias y corrientes que demanden las tareas de administración del servicio de radiodifusión provincial.

Por lo que, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a aspectos técnicos, económicos, ni a razones de oportunidad, mérito y/o

conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

**Conclusión:**

En virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, y conforme las constancias incorporadas a la actuación de referencia, existiendo intervención previa de las instancias de control legal, y técnico, contable, se remite la misma a fin de la prosecución de su trámite, debiendo tenerse presente las observaciones formuladas a e-partes 16 y 17.

Oficie atento dictamen.

  
Dr. MATÍAS DANIEL KURAY  
SECRETARIO GENERAL  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
ISP 5529 STJCh - T.108.F.257 CSJN